



Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RAFAEL ANTONIO CARDENAS MACIAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00076-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los Artículos. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 800037800-8, representado legalmente por el señor(a) ANGELA ROSA VIL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y en contra de RAFAEL ANTONIO CARDENAS MACIAS, mayor de edad e identificado con C.C. No. 85.434.238, con canal de comunicación informado, correo electrónico: rafaelcardenasmacias@hotmail.com; domiciliado en este municipio, por las sumas de dinero que se relacionan enseguida:

Las incorporadas en el pagaré No. 024036100015246 suscrito el 20 de julio de 2017.

1. DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS (\$16.483.026.00) Mda. legal Cte, por concepto de capital adeudado con fecha de vencimiento del 21 de marzo de 2019, respaldada en la obligación No 725024030247081.

- 1.1 Por los intereses moratorios desde 21 de marzo del año 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.
- 1.2 Por otros conceptos contenidos en el pagare objeto del recaudo, la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$93.316,00)

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 al 293 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192--33679 junto con todas sus mejoras, anexidades y demás que el comprenda, de propiedad de la ejecutada; para tal efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos Chimichagua Cesar, para que se sirva inscribir la medida cautelar y expida certificado correspondiente.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

CUARTO: la venta en subasta pública del inmueble hipotecado se resolverá en el momento oportuno y sobre costas en la sentencia.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial al abogado LEON JOSE MASSON RODRIGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)